



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 004-2024-MINEM/VMH

Lima, 12 FEB. 2024

VISTOS: El Informe N° 047-2024-MINEM-DGAAH/DGAH y el Memorando N° 00169-2024/MINEM-DGAAH de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; el Informe N° 0144-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 numeral 22), 7 y 58 de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; al desarrollo de su vida, a la protección de su salud; y que el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Ley N° 29134) tiene por objeto regular la identificación y gestión de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, RPASH), el cual tiene por objeto desarrollar los alcances de la Ley N° 29134, estableciendo los mecanismos que aseguren la identificación de pasivos ambientales, la determinación de los responsables, la actualización del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, así como la presentación, evaluación y ejecución del Plan de Abandono acompañado del sustento técnico correspondiente, con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema y en la propiedad;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del RPASH, establece que el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos, gestiona la remediación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (PASH) en los siguientes supuestos:

- En caso que los PASH sean calificados de alto riesgo.
- En caso de recalificación del nivel de riesgo de un PASH de bajo o medio riesgo a uno de alto riesgo.



- c) En caso que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se declare un responsable no determinado.
- d) En caso de que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se establezca que el/la responsable determinado/determinada se encuentre imposibilitado físicamente de ejecutar la remediación ambiental parcial o total, o se niegue a realizar la remediación ambiental, con cargo a exigir el pago de los gastos incurridos al/a la responsable determinado/determinada.

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 del RPASH establece que la remediación a cargo del Estado se efectúa de manera progresiva, priorizando la remediación de los PASH de alto riesgo, pudiéndose contar para ello con terceros especializados para su ejecución y recurrir a fuentes de financiamiento provenientes de instituciones nacionales o internacionales. Los PASH a ser priorizados son aprobados por el Viceministerio de Hidrocarburos, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos;



Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 188-2019-MINEM/DM y N° 357-2019-MINEM/DM, se aprobó la Primera y Segunda Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2021-MINEM/DM, se aprobó la Tercera Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante el informe de vistos, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, se sustenta la propuesta de la Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la misma que está conformada por veinticuatro (24) PASH; precisándose a través del Memorando N° 00169-2024/MINEM-DGAAH, que la mencionada propuesta se sustenta en el artículo 22 del RPASH.



Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0144-2024-MINEM/OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión de la



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 004-2024-MINEM/VMH

Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su anexo;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2020-EM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, los mismos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

JULIO WALTER POQUIOMA SHAFFER
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



ANEXO

**CUARTA RELACIÓN PRIORIZADA DE PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR
HIDROCARBUROS**

Ítem	Ficha del PASH	Lote	Departamento	Provincia	Distrito
1	F00211	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
2	F00227	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
3	F00228	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
4	F01669	III	Piura	Paita	Vichayal
5	F02802	VII/VI	Piura	Talara	Lobitos
6	F02856	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
7	F03593	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
8	F04918	III	Piura	Paita	Vichayal
9	F05069	X	Piura	Talara	Los Órganos
10	F05193	X	Piura	Talara	Los Órganos
11	F05812	X	Piura	Talara	El Alto
12	F05899	Z-2B	Piura	Talara	La Brea
13	F05926	VII/VI	Piura	Talara	Lobitos
14	F05927	VII/VI	Piura	Talara	Lobitos
15	F05997	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
16	F05998	III	Piura	Paita	Vichayal
17	F06000	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
18	F06001	VII/VI	Piura	Talara	La Brea
19	F06008	IV	Piura	Talara	Pariñas
20	F06009	IV	Piura	Talara	La Brea
21	F06021	IV	Piura	Talara	La Brea
22	F06032	Z2B	Piura	Talara	La Brea
23	F06033	Z2B	Piura	Talara	La Brea
24	F03636	95	Loreto	Requena	Puinahua





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0144-2024-MINEM/OGAJ

A : Sr. Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta relación priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

Referencia : a) Memorando N° 00127-2024/MINEM-DGAAH
b) Memorando N° 00169-2024/MINEM-DGAAH
Expediente N° I-2494-2024

Fecha : San Borja, 08 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 00127-2024/MINEM-DGAAH, de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) remite al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe N° 047-2024-MINEM-DGAAH/DGAH, de la misma fecha, a través del cual sustenta la propuesta de Resolución Ministerial¹ que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la misma que está conformada por veinticuatro (24) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (PASH).
- 1.2. Mediante Memorando N° 00169-2024/MINEM-DGAAH, de fecha 07 de febrero de 2024, la DGAAH indica a esta Oficina General, que la mencionada propuesta no se sustenta en Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la cual se autorizó al MINEM a utilizar los recursos de sus saldos de balance, sino en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, conforme se señala en los numerales 12 y 13 del citado informe.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 033-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 188-2019-MINEM/DM, que aprueba la Primera Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEM/DM, se aprobó la Segunda Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

¹ Cabe precisar que, si bien en el Memorando N° 00127-2024/MINEM-DGAAH, se señala Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2020-EM, los PASH a ser priorizados son aprobados a través de una Resolución Viceministerial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.6. Resolución Ministerial N° 132-2021-MINEM/DM, se aprobó la Tercera Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Los artículos 2 numeral 22), 7 y 58 de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; al desarrollo de su vida, a la protección de su salud; y que el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.
- 3.2. La Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Ley N° 29134) tiene por objeto regular la identificación y gestión de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad.
- 3.3. Mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, RPASH), el cual tiene por objeto desarrollar los alcances de la Ley N° 29134, estableciendo los mecanismos que aseguren la identificación de pasivos ambientales, la determinación de los responsables, la actualización del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, así como la presentación, evaluación y ejecución del Plan de Abandono acompañado del sustento técnico correspondiente, con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema y en la propiedad.
- 3.4. Al respecto, el numeral 22.1 del artículo 22² del RPASH, establece que el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos, gestiona la remediación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en los siguientes supuestos:
 - a) En caso que los PASH sean calificados de alto riesgo.

² Decreto Supremo N° 033-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

"Artículo 22.- Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado"

22.1. El Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos, gestiona la remediación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en los siguientes supuestos:

- a) En caso que los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos sean calificados de alto riesgo.
 - b) En caso de recalificación del nivel de riesgo de un Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de bajo o medio riesgo a uno de alto riesgo.
 - c) En caso que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se declare un responsable no determinado.
 - d) En caso que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se establezca que el/la responsable determinado/determinada se encuentre imposibilitado físicamente de ejecutar la remediación ambiental parcial o total, o se niegue a realizar la remediación ambiental, con cargo a exigir el pago de los gastos incurridos al/a la responsable determinado/determinada.
- La imposibilidad física de ejecutar la remediación ambiental se configura cuando una persona jurídica determinada como responsable se encuentra en situación de disolución o liquidación, o cuando una persona natural ha fallecido. La negativa a realizar la remediación ambiental se configura cuando el/la responsable determinado/determinada no presenta el Plan de Abandono en el plazo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del presente Reglamento."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) En caso de recalificación del nivel de riesgo de un PASH de bajo o medio riesgo a uno de alto riesgo.
 - c) En caso que mediante resolución emitida por la DGAAH se declare un responsable no determinado.
 - d) En caso de que mediante resolución emitida por la DGAAH se establezca que el/la responsable determinado/determinada se encuentre imposibilitado físicamente de ejecutar la remediación ambiental parcial o total, o se niegue a realizar la remediación ambiental, con cargo a exigir el pago de los gastos incurridos al/a la responsable determinado/determinada.
- 3.5. Asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22³ del RPASH establece que la remediación a cargo del Estado se efectúa de manera progresiva, priorizando la remediación de los PASH de alto riesgo, pudiéndose contar para ello con terceros especializados para su ejecución y recurrir a fuentes de financiamiento provenientes de instituciones nacionales o internacionales. Los PASH a ser priorizados son aprobados por el Viceministerio de Hidrocarburos, a propuesta de la DGAAH.
- 3.6. Mediante Resoluciones Ministeriales N° 188-2019-MINEM/DM y N° 357-2019-MINEM/DM, se aprobó la Primera y Segunda Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.
- 3.7. Del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 132-2021-MINEM/DM, se aprobó la Tercera Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 3.8. A través del Informe N° 047-2024-MINEM-DGAAH/DGAH, la DGAAH, sustenta la propuesta de Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la misma que está conformada por veinticuatro (24) PASH; precisando a través del Memorando N° 00169-2024/MINEM-DGAAH, que la mencionada propuesta se sustenta en el artículo 22 del RPASH.
- 3.9. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del RPASH, la DGAAH gestiona la remediación de los PASH; así como, los PASH a ser priorizados son aprobados por el Viceministerio de Hidrocarburos, a propuesta de la DGAAH; por lo que, corresponde aprobar la Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la misma que está conformada por veinticuatro (24) PASH.

³ Decreto Supremo N° 033-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

"Artículo 22.- Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado

(...)

22.4. La remediación a cargo del Estado se efectúa de manera progresiva, priorizando la remediación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos considerados de alto riesgo, pudiéndose contar para ello con terceros especializados para su ejecución y recurrir a fuentes de financiamiento provenientes de instituciones nacionales e internacionales. Los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a ser priorizados son aprobados por el Viceministerio de Hidrocarburos, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el Informe N° 047-2024-MINEM-DGAAH/DGAH, elaborado por la DGAAH, esta Oficina General es de opinión que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba la Cuarta Relación Priorizada de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la misma que está conformada por veinticuatro (24) PASH.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el proyecto de Resolución Viceministerial elaborado por esta Oficina General y su respectivo anexo, para su consideración y trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ASCASIBAR OLAYA
Elisa Gisella FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/08 14:43:59-0500

Abg. Elisa Gisella Ascasibar Olaya
Oficina General de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna María FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/08 14:45:25-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

4 de 4

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

